



RESOLUCIÓN N°

1 6 2 3

07 DIC. 2015

“Por medio de la cual se modifica a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, Corpocesar otorgó Licencia Ambiental a JOVANY PEDROZA PEÑA identificado con la CC No 91.231.855, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado Estación de Servicio La “Y” ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar.

Que a través de la Resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007 se autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de JOVANY PEDROZA PEÑA identificado con la CC No 91.231.855 a “COMANGE S A.” y de ésta a MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7, en relación con la resolución No 443 del 14 de septiembre de 2001, para el establecimiento actualmente denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA. S A., con matrícula mercantil No 00015756 del 5 de agosto de 2004, ubicado en el Kilómetro 2 vía La Palma del Municipio de San Alberto Cesar.

Que por acto administrativo No 216 del 25 de febrero de 2010, Corpocesar modifica parcialmente la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 443 del 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la Resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007 a favor de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7.

Que mediante resolución No 539 del 12 de mayo de 2010, se desató impugnación en contra de la Resolución No 216 de fecha 25 de febrero de 2010 y se modifican los numerales 2 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución en citas.

Que el señor GABRIEL VARGAS MONARES, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.971.977 obrando en calidad de Representante Legal de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, para efectuar la reubicación del proyecto. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
3. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Gerente del señor GABRIEL VARGAS MONARES, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.971.977.
5. Certificación No 945 del 9 de julio de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto. De igual manera que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
6. Copia documentación ICANH. (autorización intervención arqueológica)

Que mediante Auto No 067 del 31 de agosto de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, para efectuar la reubicación del proyecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando



Continuación Resolución No 1623 de 07 Dic. 2010 por medio de la cual se modifica a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto

se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.

Que al tenor de lo reglado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos”. Bajo esa óptica legal, este proyecto continúa sujeto al régimen de licencia ambiental.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

DESCRIPCION ACTUAL DEL PROYECTO.

Luego de revisada y analizada toda la información presentada por la peticionaria y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto a ejecutar: El establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA, se encuentra ubicado en el Kilómetro 2 Vía La Palma en jurisdicción del Municipio de San Alberto departamento del Cesar, en un polígono delimitado por las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS EDS		
Nº	NORTE	ESTE
1	1'348.489	1.074.584
2	1'348.233	1.074.520
3	1'348.222	1.074.428

A la luz de lo señalado en el certificado expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar, la sociedad MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., con identificación tributaria No 0824006767-7, tiene matriculado el establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA y registra como objeto social “la comercialización al por menor e industrial de los combustibles líquidos y lubricantes, además de la prestación de servicios de lavado, engrase, monta llantas, parqueadero, reparación automotores, hospedaje, restaurante, cafetería, servicios telefónicos, venta de repuestos y llantas...”, entre otras actividades.

MODIFICACION QUE SE PRETENDE ADELANTAR:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No 1623 de 07 DIC. 2015 por medio de la cual se modifica a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto

Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado por la sociedad peticionaria, el proyecto RUTA DEL SOL afectará en gran parte áreas de servicio existentes del actual establecimiento, como son área de islas, hotel de paso, área de restaurante zona de cárcamos y área administrativa, se genera la necesidad de realizar la reubicación del proyecto. La documentación e información presentada a Corpocesar señala que para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA y sus centros de negocios la infraestructura a construir en el presente es el área de islas, zona de almacenamiento de combustibles, sistemas de tratamiento de aguas residuales, área administrativa, área de cárcamos, cabañas, habitaciones, área de restaurante de transportadores, patio en concreto de la estación y redes eléctricas parciales de lo que se va a construir. Como infraestructura para el futuro se relaciona, la construcción de serviteca, ampliación de lavadero, área de administración lavadero, parqueo de mulas y tránsitos, construcción hotel, parador restaurante e infraestructura, red eléctrica general.

Las coordenadas del polígono donde se reubicaría el proyecto son las siguientes:

COORDENADAS EDS		
Nº	NORTE	ESTE
1	1'348.403	1.074.574
2	1'348.402	1.074.530
3	1'348.069	1.074.432
4	1'348.153	1.074.382

Teniendo en cuenta los polígonos georreferenciados anteriormente, se evidencia que el área del establecimiento es objeto de un desplazamiento de aproximadamente 50 metros lineales en dirección Norte-Sur, en el predio donde se ubica actualmente.

PROGRAMAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1. Programa de plan de gestión social
2. Programa de salud ocupacional y seguridad en el trabajo
3. Programa de señalización
4. Programa de Educativo
5. Programa de manejo de la vegetación
6. Programa de protección del suelo (revegetalización y protección de áreas expuestas)
7. Programa de manejo de sitio de depósito de material producto de movimiento de tierras
8. Programa de manejo ambiental de las diferentes actividades constructivas
9. Programa de manejo y tratamiento (sic) de agua residual doméstica y no doméstica.
10. Programa de manejo de escombros.

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto, recopila todas aquellas acciones a desarrollar con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto.

Una vez realizada la identificación de los efectos ambientales que se ocasionan por el desarrollo del proyecto y las actividades inherentes a este, se concluye que el objetivo principal de las medidas planteadas consiste en formular los mecanismos que ayuden a prevenir, controlar, mitigar o compensar los efectos adversos que la ejecución del proyecto pueda ocasionar al medio físico-biótico y al entorno socioeconómico en el área de influencia directa e indirecta del mismo.

En la modificación de La Licencia Ambiental presentada por la peticionaria, se formularon las Fichas de Manejo Ambiental en las cuales se presentan las medidas necesarias para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales generados dentro del desarrollo del proyecto. Cada ficha presenta su cronograma de ejecución y costos.



Continuación Resolución No 162307 DIC. 2015 de por medio de la cual se modifica a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7; la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto

Luego de analizar el PMA, contenido en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, los programas, actividades y medidas planteadas por la peticionaria se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados.

Todos los programas y actividades planteadas en cada uno de ellos son de estricto cumplimiento por parte de la peticionaria.

NUEVAS CONCESIONES, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES AMBIENTALES QUE DEBEN QUEDAR IMPLICITOS EN LA LICENCIA.

Con fundamento en las disposiciones legales citadas, la usuaria pretende modificar la Licencia Ambiental con el fin de reubicar el proyecto. La reubicación implica el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal, Autorización para el Manejo de Residuos Sólidos y Modificación del Permiso de Vertimiento.

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- El área objeto de aprovechamiento forestal para el proyecto corresponde al predio denominado, El Consorcio de Matricula Inmobiliaria N° 196-34832. De acuerdo en dicho certificado, es un lote de terreno con un área de cuatro (4) hectáreas y 8731 metros cuadrados con linderos citados en la escritura N° 269 del 15-10 – 04 de la Notaria Única de Gamarra – Cesar, el inmueble se ubica en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar.
- Las coordenadas del polígono donde se llevará a cabo las labores de aprovechamiento forestal y que conforman el área a intervenir con la ejecución del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
Vértice No. 1	1348145	1074553
Vértice No. 2	1348120	1074548
Vértice No. 3	1348092	1074537
Vértice No. 4	1348063	1074520
Vértice No. 5	1348045	1074499
Vértice No. 6	1348028	1074474
Vértice No. 7	1348015	1074432
Vértice No. 8	1348104	1074388
Vértice No. 9	1348164	1074164
Vértice No. 10	1348215	1074418

- Las especies forestales que serán intervenidas con el Aprovechamiento Forestal en el área para adelantar la ejecución del proyecto de acuerdo al plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario y lo verificado en la visita de campo son las siguientes:

No	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Campano	Samanea Saman	MIMOSACEAE
2	Gallinero	Pyteccllobiun dulce	CAESALPINACEAE



Continuación Resolución No. 162307010.2015 de por medio de la cual se modifica a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto

3	Garcero	Licania arbórea Seem	CHRYSOBALANACEAE
4	Guayabo	Psidiumguajaba	MYRTACEAE
5	Guacatillo	Perseasp	LAURACEAE
6	Guasimo	Guazumaulmifolia	STERCULIACEA
7	Moro	Clorophora tintórea	MORACEAE
8	NN		
9	Solera	CordiaGerascantus	BORAGINACEAE
10	Tachuelo	Zanthoxylumrigidum	RUTACEAE

- Podemos concluir que para la ejecución del proyecto es necesario aprovechar la cantidad de 73 árboles, con diámetros a la Altura del Pecho (DAP) igual o mayor de 10 centímetros para un volumen equivalente a 14.20 metros cúbicos.
- El área a intervenir mediante el aprovechamiento forestal y donde se proyecta realizar el proyecto es de 2.0 hectáreas más 2.100 metros cuadrados, conformadas por especies anteriormente descritas en la tabla anterior (sic).
- Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar para adelantar el proyecto, la peticionaria estima un periodo de cuatro meses para efectuar el aprovechamiento forestal solicitado, contados a partir de la ejecutoria de la autorización conferida por Corpocesar.
- Teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal no se intervendrán especies con algún grado de amenaza, pero existen ejemplares herbáceos, arbustivos y arbóreos de la flora silvestre que conforman una unidad de vegetación con algún grado de densidad que sirve de hábitat a las especies faunísticas de la zona, pero que lamentablemente con la ejecución del proyecto dichas bondades serán afectadas y la vegetación existente será removida es necesario que el peticionario autorizado implemente las medidas de compensación ambiental pertinentes. Por lo anterior se sugiere una compensación en una proporción de 1 a 2, es decir por cada árbol aprovechado el titular de la autorización deberá sembrar, cuidar y mantener dos (2) árboles dentro del área de influencia indirecta del proyecto. En ese sentido el peticionario. deberá sembrar, cuidar y mantener la cantidad de 146 árboles de especies nativas de la región, en los sitios seleccionados y aplicando las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y deberá garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un periodo de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos.
- El área a afectar con el aprovechamiento forestal no se encuentra al interior del Sistema de parques Nacionales naturales ni de las reservas Forestales creadas por la ley 2º de 1.959.
- Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen a aprovechar es de 14.20 metros cúbicos de madera, discriminado de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M³)	VALOR / M³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	14.20	25.774	365.991

VALOR TOTAL: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS. (\$ 365.991)

AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- Los residuos son generados en el marco del desarrollo de las actividades de Movimiento de Tierra, Demolición, Excavación, Desmonte y Descapote.
- De acuerdo a lo consignado en la documentación allegada y a lo determinado por los evaluadores, el tipo de residuos a disponer lo constituye, Capa Orgánica, diferentes Horizontes del Suelo y Escombros.
- Durante la diligencia de inspección y de acuerdo a lo manifestado por la peticionaria en la documentación presentada, se informó que la producción de residuos está estimada en 950 m³.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No 07307 DIC. 2010 de por medio de la cual se modifica a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto

- La recolección y transporte de los residuos a disponer en el sitio autorizado por la autoridad ambiental se realizará en vehículos que deben permanecer carpados y con el platón asegurado evitando así caída de sus materiales durante su transporte. En eventuales caídas, se debe realizar la recolección inmediata.
- El sitio de disposición de residuos se encuentra ubicado en el kilómetro 2 vía a La Palma en el municipio de San Alberto, predio identificado como parcela 29 El Estadero, con certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria N° 196-22479 de la oficina de instrumentos públicos de Aguachica – Cesar. Se acredita autorización suscrita por ALEXANDER CARRILLO ALVAREZ con Cedula de Ciudadanía N° 13.722.394 en calidad de representante legal de GANAGRO AG S.A.S. con Identificación Tributaria N°900489463-0.
- Las características ambientales del sitio de disposición son las siguientes: No está ubicado cerca de nacimientos de aguas; no es zona habitada; no posee zonas de importancias faunísticas; no es área inundable o inundada; es un sitio de buen drenaje natural; tiene fácil acceso y está cerca del proyecto.
- El área proyectada para la disposición de residuos sólidos se encuentra dentro del siguiente polígono:

PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	1347931	1073980
2	1347918	1073916
3	1347982	1073900
4	1348008	1073965

MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.

- En la EDS prestarán los servicios de ventas al por menor de lubricantes y combustibles, para lo cual proyectan dos (2) islas conformadas por cuatro (4) surtidores.
- De acuerdo a los planos presentados el establecimiento contará con cuatro (4) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles, ubicados dentro del terreno del proyecto.
- En los planos se puede observar que los tanques de combustibles quedarán subterráneos.
- Los tanques de almacenamiento de combustible serán (4), los cuales deberán contar mínimo con Piezómetros y pozo de observación para realizar el monitoreo de suelo y aguas subterráneas en el área de llenado de los tanques. Contar con válvulas de control de presión atmosférica. Sistema de recolección de los derrames de combustibles en la boca de llenado de los tanques.
- Para satisfacer las necesidades de tipo doméstico e industriales el establecimiento se abastece de las aguas del acueducto municipal de San Alberto y de un pozo de aguas subterránea ubicado al interior del predio, el cual cuenta con la respectiva concesión de aprovechamiento del recurso hídrico, a través de la Resolución N° 473 del 14 de septiembre de 2001, en cantidad de 1.26 l/s.
- En el establecimiento se generarán Aguas Residuales de tipo Doméstico provenientes del área de los baños (el cual está compuesto por ducha, sanitario y lavamanos), teniendo el subsuelo como cuerpo receptor de dichas aguas. De igual manera se generarán Aguas Residuales no Domésticas, en el área de las islas y zona de lavado de vehículos, las cuales tendrán como cuerpo receptor el subsuelo.
- Las Aguas Residuales generadas serán incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.
- Se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento denominado *Evaluación Ambiental del Vertimiento*, presentado por la peticionaria en beneficio del establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.
- Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARs, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.
- Se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*, generadas al interior del establecimiento en mención.
- El Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas contará con los respectivos canales de recolección y conducción, para luego disponer los vertimientos hasta un sistema de planta compacta que será utilizada por el establecimiento, el cual asegurará que no se produzcan vertimientos con aporte de contaminantes que superen los valores máximos permisibles según la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



623 07 DEC, 2010

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto

normatividad legal vigente. No se diluirán las aguas residuales domésticas o no domésticas con aguas naturales para disminuir la concentración de sustancias contaminantes. Antes de ser vertidas las aguas residuales no domésticas y domésticas al suelo se realizará tratamientos por medio de una Planta de tratamiento compacta que cuenta con los siguientes componentes: Fosa séptica o tanque de amortización, sistema de bombeo y alimentación de la planta, tanque de filtro biológico ascendente anaeróbico, dosificador de diferencial de floculante, cámara de decantación de flujo ascendente con panel lamelar, cámara de aireación, desodorización y floculación, unidad EKOGERMICDAL, dosificador de cloro de capacidad de 3.0 l/s para las Aguas Residuales no Domésticas y de 1.5 l/s para las Aguas Residuales Domésticas, las cuales permitirán la disminución de la carga contaminante del agua residual y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Las Plantas para el tratamiento de aguas residuales (PTAR) están integradas por los siguientes procesos: ANAERÓBICO, FÍSICO, DECANTACIÓN/CLARIFICACIÓN, DESINFECCIÓN, MICRO FILTRACIÓN, todo con el propósito de producir agua que cumpla con todos los parámetros de vertimiento según la normatividad ambiental vigente en Colombia.

- Las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de los sistemas compactos, serán reutilizadas de la siguiente forma: Aguas Residuales No Domésticas. Se construirá una piscina en terreno natural recubierta de una geomembrana con un área de 6.4 x 10 metros y una altura de 1.3 metros, para evitar que las descargas tratadas se filtren de manera directa al suelo. Con la ayuda de una red hidráulica y tres bombas lapicero de una pulgada y conectadas a la manguera se impulsará el agua para el servicio de lavado de vehículos. Con otra red independiente y una motobomba se efectuará el riego de zonas verde y jardines. Aguas Residuales Domésticas. A diferencia del tratamiento anterior estas aguas residuales solo serán reutilizadas en las descargas sanitarias las Aguas Residuales domésticas serán almacenadas en una piscina con iguales características a la anterior con un área de 6.0x6.0 metros por 1.30 metros de altura que a través de una red hidráulica y una motobomba distribuirá el agua a los tanque ubicados en cada centro de costos para ser descargadas en a los sanitarios. Para las aguas residuales domésticas sobrantes se construirá un campo de infiltración para el manejo del caudal respectivo.
- De acuerdo a la documentación aportada por la peticionaria, los sistemas de tratamientos a instalar cuentan con una capacidad de tratamiento de los siguientes caudales: AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS= 1.5 l/s. AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS = 3.0 l/s.
- Luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas tanto las Aguas Residuales Domésticas como las no Domésticas, generadas al interior del establecimiento, son conducidas para su reutilización mediante tubería hasta los diferentes puntos de aprovechamiento, sin embargo los excedentes de las Aguas Residuales Domésticas que no son aprovechables serán dispuestas al subsuelo a través de un campo de infiltración ubicado bajo las siguientes Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá:

COORDENADAS DISPOSICION DE LAS ARD		
PTO	NORTE	ESTE
1	1'400.068	1'052.196

- Para el caso de las Aguas Residuales no Domésticas, el volumen que no será aprovechado en los procesos de lavado de vehículos, será dispuesto al suelo en los diferentes puntos de las áreas de las zonas verdes del proyecto, razón por la cual no existiría un punto específico para la disposición directa de dicho vertimiento, por lo que se considera el polígono del área del proyecto demarcado bajo las siguientes Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá:

COORDENADAS EDS		
Nº	NORTE	ESTE
1	1'348.403	1.074.574

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No 1623 de 07 DIC. 2015 por medio de la cual se modifica a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto

2	1'348.402	1.074.530
3	1'348.069	1.074.432
4	1'348.153	1.074.382

CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR O NO LA MODIFICACION PRETENDIDA

Se considera Técnica y Ambientalmente factible modificar la Licencia Ambiental para efectuar la reubicación del proyecto, efectuando un desplazamiento de aproximadamente 50 metros lineales en dirección Norte-Sur y consagrando como implícitos en dicha licencia la autorización de aprovechamiento forestal, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos y permiso de vertimientos, necesarios para las actividades del establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA, ubicado en el kilómetro 2 vía La Palma Jurisdicción del Municipio del Municipio de San Alberto – Cesar.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 35 del decreto 2811 de 1974, “se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos”. Al amparo de lo normado en el Canon 38 del decreto en citas, “por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso”.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio 3056 de fecha 8 de julio de 2015 a través del cual, ALESSANDRO MARTINEZ miembro del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, comunica al Arqueólogo Lenin David Campo Morales la “Autorización de intervención arqueológica No 5027, que le autoriza para realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto :Investigación y Plan de Manejo Arqueológico en la Estación la “Y “ de la Palma de San Alberto en el departamento del Cesar”. De igual manera se aportó copia del oficio de fecha 10 de septiembre de 2015 en torno a la radicación en el ICANH del informe final del proyecto.

Que la Corporación declaró reunida la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no, la modificación solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, para efectuar la reubicación del proyecto, efectuando un desplazamiento de aproximadamente 50 metros lineales en dirección Norte-Sur y consagrando como implícitos en dicha licencia la autorización de aprovechamiento forestal, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos y permiso de vertimientos, necesarios para las actividades del establecimiento denominado MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA, ubicado en el kilómetro 2 vía La Palma Jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La modificación de la Licencia Ambiental lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

1. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en un área de 2 has + 2.100 m², sobre 73 árboles de las especies reseñadas en el informe técnico inserto en la parte motiva de esta decisión, para un volumen total a remover de 14,20 m³.
2. Autorización para manejar y disponer en los términos consignados en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, los residuos sólidos provenientes de la actividad de reubicación del proyecto.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



623 07 DIC. 2010

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto

3. Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en cantidad de uno punto cinco (1.5) lts/seg, bajo las prescripciones del informe técnico rendido por los evaluadores y el cual forma parte integral de este proveído.
4. Permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en cantidad de tres punto cero (3.0) lts/seg, bajo las prescripciones del informe técnico rendido por los evaluadores y el cual forma parte integral de este proveído.
5. Aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la licencia, o en condiciones diferentes a las establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO : MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7 debe cumplir las obligaciones que a continuación se indican, además de las obligaciones que se encuentren vigentes y emanen de la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año :

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Implementar mecanismo técnico para garantizar que las aguas residuales generadas al interior del establecimiento, no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, evitando la deriva de vertimientos hacia las corrientes de aguas.
3. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la construcción y operación del proyecto.
4. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, ingresen a los STARS.
5. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas a instalar, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos a los mismos.
6. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARNd, los lodos para que una vez retirados se almacenen adecuadamente, para su disposición final a través de un gestor legalmente autorizado para tal fin.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de Manejo Ambiental y especificaciones propuestas en la documentación aportada a la Corporación.
9. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, los Sistemas de Tratamiento implementados para las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
10. Responder en toda situación por el buen funcionamiento de los STARS instalados.
11. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitios o condiciones diferentes a las autorizadas.
12. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
13. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental por parte de la Autoridad Ambiental correspondiente.
14. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para dicha disposición final.
15. Adelantar la inscripción ante Corpocesar como generador de RESPEL.
16. Realizar una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos, con terceros o empresas especializadas debidamente autorizadas para recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
17. Adelantar campañas educativas con el personal del establecimiento, en torno al manejo de residuos sólidos.
18. Realizar de manera semestral la caracterización, antes y después del tratamiento de los Vertimientos Líquidos Domésticos y no Domésticos. En dicha caracterización, se debe realizar la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa ambiental vigente. El laboratorio debe encontrarse acreditado por el IDEAM.
19. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
20. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0



Continuación Resolución No 1623 de 07 DIC. 2015
MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto

- la suma de \$ 365.991. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
21. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que anualmente liquide la coordinación de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el nuevo valor del proyecto.
 22. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
 23. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 24. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
 25. Adelantar en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, la actividad de siembra de 146 árboles, en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
 26. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
 27. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
 28. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
 29. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
 30. Presentar informe final en torno a la actividad de aprovechamiento forestal. Dicho informe debe contar con los soportes respectivos.
 31. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto u Organizaciones Sociales. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
 32. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, si llegasen a existir especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
 33. Responder por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.
 34. Mantener un método de manejo y disposición de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
 35. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
 36. Rendir informe final en torno a la autorización para el manejo y disposición de los residuos sólidos.
 37. Cumplir con todas las medidas de manejo ambiental propuestas en la documentación entregada a la entidad.
 38. Cumplir con las prescripciones de la Resolución 541 de 1994 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la disposición que la sustituya, modifique o adicione en materia de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
 39. Transportar el material sobrante de excavación en vehículos técnicamente adecuados.
 40. Abstenerse de mezclar material de excavación con otro tipo de material no autorizado en la presente resolución.
 41. Mantener señalizada el área de la obra o frente de trabajo.
 42. Abstenerse de mezclar o depositar escombros y materiales de construcción en sitios de disposición final de residuos sólidos ordinarios.
 43. Evitar el almacenamiento y acumulación de residuos sólidos en los frentes de obra, especialmente en áreas de espacio público.
 44. Impedir la acumulación y almacenamiento de residuos sólidos en zonas verdes, áreas arborizadas.
 45. Adelantar, al finalizar la acumulación de residuos en el sitio de disposición final, las correspondientes actividades de reconformación paisajística del entorno intervenido.
 46. Contar para el transporte de los residuos sólidos hacia el sitio de disposición final, con vehículos en buen estado, evitando derrame y pérdida del material transportado. La carga no debe superar la capacidad de almacenamiento del vehículo y los mismos deben contar con certificado de emisión de gases y revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente. Los vehículos deberán contar con carpas y/o coberturas, con el fin de evitar cualquier tipo de emisiones procedentes del material transportado, la cobertura utilizada debe ser de un material resistente y debe estar sujeta adecuadamente a las paredes del contenedor del vehículo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No 162307 DIC. 2015 de por medio de la cual se modifica a nombre de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7, la resolución No 443 de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 1236 del 26 de diciembre de 2007, modificada por actos administrativos Nos 216 del 25 de febrero de 2010 y 539 del 12 de mayo del mismo año, autorizando la reubicación del proyecto

47. Impedir cualquier tipo de vertimiento sobre el suelo que genere alteraciones y/o perjuicios al mencionado recurso natural.
48. Cumplir con las disposiciones de la resolución No 0744 del 20 de junio de 2014 expedida por Corpocesar, publicada en el DIARIO OFICIAL No 49.205 del 7 de julio de 2014, por medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. Mientras se encuentre vigente la citada resolución, ésta obligación aplica para el lavadero de vehículos y se refiere al aprovechamiento de aguas subterráneas autorizado a través de la Resolución No 473 del 14 de septiembre de 2001, en cantidad de 1.26 l/s. La restricción para el uso de estas aguas en el lavadero queda sin vigencia en el momento en que Corpocesar levante las medidas impuestas con la resolución No 0744 del 20 de junio de 2014.

PARAGRAFO: Advertir a MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., que es necesario concluir el trámite correspondiente ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH- y obtener de dicha entidad, el pronunciamiento final o la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A., con identificación tributaria No 0824006767-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO : Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

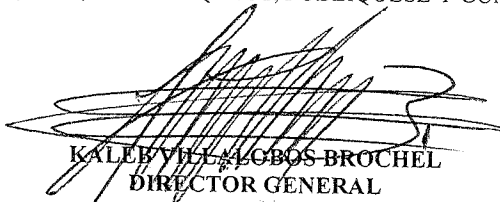
ARTICULO SEXTO : Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

07 DIC. 2015

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 019-01

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
EECUBA-27/02/2015